

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 4266.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de Africa sujeto á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la GACETA (Art. 1.º Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 26 Mayo.)

Núm. 1003

Gobierno Civil.

Negociado 1.º.—El Ilmo. Sr. Director general de Administración local con fecha 21 del actual me comunica lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Matias Ferrer y Delgado, contra providencia de ese Gobierno que declaró nulo el nombramiento de Médico titular de Algaida hecho á favor del recurrente y antes de proponer resolución sirvase V. ponerlo de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho».

Lo que he dispuesto se inserte en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las partes interesadas.

Palma 28 de Mayo de 1894.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Núm. 1004

Orden público.—Circular.—Encarga á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, la busca y captura de José Maria Moscardó, preso fugado de la cárcel de Barcelona, el 25 corriente. Es natural de la provincia de Valencia, de 28 años de edad, del comercio, con instrucción, pelo y cejas castaños, boca regular, barba cerrada, color sano, estatura 1'640 metros, tiene una cicatriz en el labio superior, y caso de que sea habido será puesto á disposición de mi autoridad.

Palma 29 Mayo 1894.

El Gobernador,

Victoriano Guzman

Núm. 1005

Minas.—D. Jaime Más y Miguel, vecino de Artá, ha presentado á las diez de la mañana del día de hoy, una solisitud de registro de ochenta pertenencias de mineral lignito, bajo el nombre de «El Porvenir» situada en el paraje denominado «La Devese» del termino municipal de Artá.

Verificando la designación siguiente:

El punto de partida será el ángulo N. E. de la casa de su propiedad. Desde él se medirán sucesivamente y unos á continuación de otros 200 metros al N. O., 600 al S. O., 800 al S. E., 1.000 al N. E., 800 al N. O., y 400 al S. O.

Por tanto he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que dentro el término de sesenta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación, puedan presentar los que se crean con derecho á ello las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 28 de Mayo de 1894.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Núm. 1006

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, inserto en el BOLETIN OFICIAL núm. 1656, la Comisión provincial de acuerdo con el Señor Comisario de guerra inspector de provisiones ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el presente mes deberán liquidarse y abonarse con arreglo á los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan á continuación.

	Pesetas
Ración de pan de 650 gramos.	0'20
Idem de cebada de 4 kilogramos.	0'80
Idem de paja de 6 kilogramos.	0'40
Litro de aceite.	1'14
Kilogramo de carbon.	0'07
Idem de leña.	0'02
Idem de paja larga.	0'08
Litro de vino.	0'30
Kilogramo de carne de vaca.	1'70
Idem de idem de carnero.	1'50

Palma 23 de Mayo de 1894.—El Vice-Presidente, Guillermo Moragues.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Núm. 1007

DELEGACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

La Delegación del Gobierno en el arrendamiento de Tabacos con fecha diez del actual me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Delegación del Gobierno con fecha 30 de Abril la Real orden que sigue:—Ilmo. Sr.—Visto el escrito del Banco de España de 14 del actual en el que manifiesta que las Delegaciones de Hacienda en Avila y Valladolid se han negado á admitir los cupones de la Deuda perpétua interior al 4 por 100 correspondiente al vencimiento del primero del actual que han presentado las respectivas Sucursales de dicho Establecimiento como procedentes de depósitos voluntarios por no llevar el timbre que orde-

na el Real Decreto de 31 de Octubre último habiendo tambien reclamado el ingreso en metálico que las mismas Sucursales iban á efectuar en uso de la facultad concedida por el artículo 5.º de la Real orden de 16 de Diciembre, por entender que este ingreso debió tener lugar en las Representaciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos ocasionándose con tales inconvenientes, perjuicios á los tenedores de dicha Deuda: Considerando que el impuesto de que se trata forma parte del de Timbre del Estado, cuya recaudación se halla encomendada á la Compañía Arrendataria de Tabacos en virtud de convenio de 30 de Junio de 1892 procediendo por consiguiente que la misma reciba las cantidades en metálico que como pago de aquel impuesto deban entregar las entidades que al efecto obtengan la debida autorización y espedición por la Administración pública de la correspondiente hoja de cargo como está establecido para los conciertos y demás ingresos á metálico que autoriza la ley del Timbre; y Considerando que la disposición 5.ª de la citada Real orden de 16 de Diciembre último, autoriza al Banco de España y á cualquier otro Banco ó Sociedad de depósitos y descuentos para que paguen á metálico dicho impuesto correspondiente á las Deudas y valores de todas clases que tengan en custodia ó pignoren siempre que presenten las correspondientes liquidaciones autorizadas y se observen las demás formalidades establecidas por las misma disposición; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente: Primero: que las Delegaciones de Hacienda en las provincias admitan las liquidaciones autorizadas que presenten las respectivas Sucursales del Banco de España y cualquier otro Banco ó Sociedad de depósitos y descuentos que tengan su domicilio en sus respectivas provincias. En estas liquidaciones deberán figurar las entidades interesadas, los saldos que de sus cuentas resulten por los títulos de la Deuda pública interior y exterior y los valores industriales y mercantiles que tengan en depósito ó pignoración y los justificarán las Sucursales del Banco de España con certificación expedida con referencia á dichas cuentas, en la que se haga constar que los saldos que de éstas resulten son los mismos que en aquellas figuran y los demás Bancos y Sociedades uniendo á sus liquidaciones una copia autorizada del correspondiente balance; Segundo: que una vez examinadas estas liquidaciones por la oficina correspondiente de la Delegación de Hacienda y hallándolas conformes, la misma expedirá por duplicado y entregará á la entidad interesada, la oportuna hoja de cargo á fin de que satisfaga la cantidad á que el impuesto ascienda, en la Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos, la que previo el ingreso, firmará el recibí en los dos ejemplares de dicha hoja, entregando uno de ellos con este requisito al interesado para su resguardo, y pasando el otro á la oficina de que proceda; y Ter-

cero: que las Delegaciones de Hacienda, reciban en la forma establecida y sin exigir que lleven adherido timbre alguno, los cupones de la Deuda pública, cuyo impuesto de circulación se haya satisfecho en metálico por virtud de las repetidas liquidaciones. Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que esta Delegación del Gobierno traslada á V. S. para iguales fines.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público en general.

Palma 25 Mayo de 1894.—El Delegado de Hacienda, Rafael Pueyo.

Núm. 1008

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Condiciones generales bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma dá á subasta por término de tres años el suministro de libros, carpetas, impresos de toda clase, papel, sobres y demás que necesite la Secretaría del mismo.

1.ª La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial empezando á las 10'45 de la mañana del día 18 de Junio próximo en la forma prevenida en los artículos 8.º y 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

2.ª Luego de constituida la mesa en la forma prescrita en el artículo 8.º del Real decreto citado, se dará lectura del art. 16 del mismo, del anuncio de subasta y de los pliegos de condiciones á que deberá sujetarse.

3.ª Terminada la lectura de dichos documentos el Sr. Alcalde declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las esplicaciones que estimen necesarias, en la inteligencia que despues de transcurrido este plazo, no se dará explicación alguna.

4.ª Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Sr. Alcalde los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega y el Sr. Alcalde los recibirá dando á cada pliego el número que corresponda por orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

5.ª Los pliegos se entregarán cerrados y deberán contener la proposición ajustada al modelo continuado al pié de estas condiciones, el resguardo que acredite haber consignado la cantidad de cien pesetas y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe los dos últimos documentos.

6.ª Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse por ningún concepto.

7.ª No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos

en el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero citado.

8.^a Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del presidente, que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admisión y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.^a Para la apertura y admisión de pliegos, y adjudicación del remate se observarán las prescripciones contenidas en las reglas 8.^a á 13 del artículo 16 del repetido Real decreto.

10. Para las reclamaciones contra el acto de la subasta y su resolución se observará lo prescrito en los artículos 19 y 20 de dicho Real decreto.

Modelo de proposición.

D. N. N. y N. vecino de.....según cédula personal que acompaña, expedida bajo el núm..... enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta por término de tres años el suministro de libros, impresos, carpetas, papel y demás que necesite la Secretaría del mismo, me obligo á facilitar dichos efectos con la rebaja de un..... (en letra) por ciento de los precios de tarifa y sujetándome en un todo á dichas condiciones. (Fecha en letras.—Firma entera.)

Condiciones económicas bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma dá en arriendo el surtido por término de tres años de libros, carpetas é impresos de toda clase, papel, sobres y demás que necesite la Secretaría de este Ayuntamiento.

1.^a La subasta tendrá principio el día 1.^o de Julio próximo y terminará el 30 de Junio de 1897.

2.^a Los precios máximos que se señalan como tipo por dicha subasta, serán los expresados en la relación de impresos y efectos de escritorio continuado al pie de estas condiciones.

3.^a Dentro los diez días siguientes al de la aprobación del remate por el Ayuntamiento deberá el contratista ampliar su depósito hasta la cantidad de quinientas pesetas para responder del cumplimiento de la subasta.

4.^a El papel que deberá emplear el contratista para los impresos y el que deberá facilitar á la Secretaria será de la clase determinada en la tarifa de precios y muestrario que obra en dicha Secretaria.

5.^a Cuando los impresos y libros rayados deban ser en papel de oficio ó sellado de mayor valor, se abonará la diferencia que exista entre el valor de uno y otro papel. Si los impresos han de ser en papel superior al fijado en la tarifa, se abonará la diferencia que exista entre una y otra clase.

6.^a No se admitirán los impresos que no estén bien enjutos y prensados, desechándose tambien los que se entreguen en papel de la clase llamada quebrada.

7.^a El empresario deberá entregar los impresos, papel, sobres y demás á las cuarenta y ocho horas de hecho el pedido por escrito, como tambien los libros rayados y en blanco y dentro de cinco días los demás libros impresos. Las hojas de padron deberán entregarlas á los quince días del pedido y será obligación del contratista coserlas por calles y encarpetarlas con sujeción al modelo que se le facilitará, tan luego como se le avise al efecto.

8.^a El Ayuntamiento abonará al empresario el importe de los impresos, papel y demás que facilite previa la oportuna cuenta que deberá presentar el día último de cada mes, justificada con los vales expedidos que le habrán sido entregados al hacerle los pedidos.

9.^a Si el contratista dejare de facilitar los impresos ó efectos á que se refieren estas condiciones, bien sea demor-

rando la entrega, bien por que los facilitados no reunan las condiciones estipuladas y no los reemplazare por otros en el acto, se le concederá un plazo definitivo para la entrega; en la inteligencia que de no verificarlo, se procederá á la adquisición de los impresos ó efectos por el Ayuntamiento, siendo de cuenta del rematante el abono de la diferencia, si costasen á mayor precio con relación al contrato. El contratista queda en este caso obligado á abonar la diferencia, y si no lo hiciere en el acto se le descontará del primer pago que tenga que hacerse ó del depósito y entonces deberá completarlo dentro los quince días contados desde la fecha en que se le avise.

Si por el contrario, los precios obtenidos en dichas compras fuesen más bajos, quedará este beneficio á favor de los fondos municipales.

Si el contratista incurriere por tres veces en las faltas que se mencionan en esta condición, el Ayuntamiento podrá rescindir el contrato, quedando la fianza definitiva á favor de los fondos municipales contra cuya resolución no cabrá ulterior recurso.

10. El contratista no podrá resistirse al cumplimiento de esta contrata á título de descubierto del Ayuntamiento para lo cual se reconoce, á tenor del Real decreto de 4 Enero de 1883, el derecho que tiene á percibir intereses de demora al 5 por 100 sobre la cantidad que se adeude el Ayuntamiento al final del año terminado el semestre de ampliación.

11. Será obligación del contratista satisfacer todos los gastos que origine la subasta incluso la inserción de los anuncios y pliego de condiciones en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y formalización del contrato.

12. El contrato se hace á riesgo y ventura del rematante sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precios ó su rescisión.

13. Todas las cuestiones que se susciten sobre este contrato serán resueltas con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 4 Enero citado y demás disposiciones vigentes.

14. En caso de muerte del contratista quedará rescindido el contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Ayuntamiento entonces quedará en libertad de admitir ó desechar el ofrecimiento, segun convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho á indemnización, sinó únicamente á que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

Tarifa de impresos y efectos de escritorio arregladamente al muestrario que obra en las oficinas municipales.

<i>Impresos en papel de tina de 3.^a</i>		Pesetas
A pliego, á una cara.	Por cada 100 . . .	6'00
	Idem 500 . . .	25'00
	Idem 1000 . . .	48'00
A medio pliego, á id . . .	Por cada 100 . . .	3'00
	Idem 500 . . .	14'00
	Idem 1000 . . .	25'00
A cuartilla, una cara.	Por cada 100 . . .	1'25
	Idem 500 . . .	5'50
	Idem 1000 . . .	10'00
A octavilla, una cara.	Por cada 100 . . .	0'75
	Idem 500 . . .	3'50
	Idem 1000 . . .	5'50
<i>Membretes á medio pliego doblado en papel 1.^a prolongado.</i>		
	Por cada 100 . . .	3'00
	Idem 500 . . .	11'00
	Idem 1000 . . .	20'00
<i>Impresos en papel de tina marquilla.</i>		
A una cara.	Por cada 100 . . .	6'00
	Idem 500 . . .	25'00
	Idem 1000 . . .	48'00

Impresos en papel continuo de 10 kilogramos.

	Pesetas.	
A medio pliego	Por cada 100 . . .	2'75
	Idem 500 . . .	12'00
	Idem 1000 . . .	20'00
A cuartilla, una cara.	Por cada 100 . . .	1'00
	Idem 500 . . .	4'00
	Idem 1000 . . .	7'50
A octavilla, una cara.	Por cada 100 . . .	0'75
	Idem 500 . . .	3'00
	Idem 1000 . . .	5'00

Bandos en papel satinado de 10 kilogramos resma mjm.

Papel tamaño mjm	Cada 50 ejemp.	3'00
	Idem 100 id.	8'00
Papel tamaño doble mjm.	Cada 50 ejemp.	5'00
	Idem 100 id.	15'00

Hojas de padrón.

Las 16000 ó más que se necesitan, impresas á 113 marca mayor, papel satinado algodón 8 kilog. á una cara, el millar.	20'00
--	-------

Papel de cartas.

Timbrado con tinta de color, la caja	3'00
--	------

Libros en blanco rayados.

	Foleo.	Marquilla.
Por cada libro de . . .	100 hojas.	3'00 6'00
	150 id.	4'00 8'00
	200 id.	5'00 10'00

Papel blanco de hilo.

De 1. ^a clase la resma	15'00
De 2. ^a id. id	12'00
De 3. ^a id. id	10'00
De 2. ^a id. rayado sin costuras la idem	16'00
De 2. ^a id. madiculado sin id.	16'00

Sobres para cartas.

Tamaño 4. ^o holandes los 100 . . .	1'50
Idem 8. ^o especial los 100	2'00

Carpetas de carton.

Tamaño 4. ^o la docena	6'00
Idem foleo la id	10'00

Plumas de acero de 1.^a gruesa.

Blanzy	2'50
Lauxa	1'50
Perry 120	2'50
Mallat-corriente	3'50
Letra	1'50
Las demás clases	1'50

Los impresos retirados se pagarán con un veinte y cinco por ciento de aumento.

Los de tamaño no expresado se pagarán á precios proporcionales segun los tipos de papel que en ellos se emplee y gastos de composición.

Los folletos de más de ocho páginas se pagarán un veinte y cinco por ciento más barato que los tipos de esta subasta ó de la cantidad por que se adjudique.

Los pedidos de cantidades de impresos intermedios entre 100, 500 y 1000 se regularán por el precio medio entre los tipos superior é inferior.

Palma 16 de Mayo de 1894.—El Alcalde accidental, Miguel Guasp.—P. A. del E. A., Guillermo Roca, Srío.

Núm. 1009

Condiciones generales para la subasta de suministro de subsistencias para los caballos de la Guardia Municipal de este Ayuntamiento durante el año económico de 1894-95.

1.^a La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial empezando á las once y media de la mañana del día 18 Junio próximo en la forma prevenida en los artículos 8 y 16 del Real Decreto de 4 Enero de 1883.

2.^a Luego de constituida la mesa en la forma prevenida en el art. 8.^o del Real Decreto citado se dará lectura del art. 16 del mismo, del anuncio de subasta y de los pliegos de condiciones á que debe sugetarse.

3.^a Terminada la lectura de dichos documentos el Sr. Alcalde declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las esplicaciones que estimen necesarias en la inteligencia que despues de transcurrido este plazo no se dará explicación alguna.

4.^a Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Sr. Alcalde los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega y el Sr. Alcalde los recibirá dando á cada pliego el número que corresponda por orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

5.^a Los pliegos se entregarán cerrados y deberán contener la proposición ajustada al modelo continuado al pié de estas condiciones, el resguardo que acredite haber consignado la cantidad de cuarenta pesetas por cada una de las subsistencias que contenga la proposición y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente mas de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe los dos últimos documentos.

6.^a Una vez entregados al presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún concepto.

7.^a No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en el art. 11 del Real Decreto de 4 Enero citado.

8.^a Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero de órden del presidente, que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el presidente lo declarará terminado.

9.^a Para la apertura y admisión de pliegos y para la adjudicación del remate se observarán las prescripciones contenidas en las reglas 8.^a á 13 del art. 16 del repetido Real Decreto.

10. Para las reclamaciones contra el acto de la subasta y su resolución se observará lo prescrito en los artículos 19 y 20 de dicho Real Decreto.

Modelo de proposición.

D. N. N. y N. vecino de..... segun cédula personal que acompaña expedida bajo el número..... enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta por término de un año el suministro de subsistencias para los caballos de la Guardia municipal, me obligo á tomar el servicio de entrega de (aquí se expresarán los artículos que haya de facilitar y sus precios en letra) depositados en el almacén del Ayuntamiento y sugetándome en un todo á dichas condiciones.

Condiciones económicas para la subasta de suministro de subsistencias para los caballos de la Guardia municipal de este Ayuntamiento para durante el año económico de 1894-95.

1.^a El tipo bajo el cual se procede á la subasta del suministro de cada una de las clases de subsistencia que son objeto de la presente contrata, es el que se expresa en la relación de precios inserta al pie de estas condiciones.

2.^a Dentro los diez días siguientes al de la aprobación del remate por el Ayuntamiento deberá el contratista ampliar su depósito hasta la cantidad de 200 pesetas por cada una de las subsistencias cuyo suministro le haya sido adjudicado, para responder del cumplimiento de dicha subasta.

3.^a Las proposiciones para la subasta podrán comprender lo mismo todas las subsistencias que sean objeto de esta contrata, como parte de ellas, en la inteligencia que el remate se hará por separado para cada una y se adjudicará á aquel cuya proposición sea

más ventajosa á los fondos municipales.

4.^a La buena calidad de los artículos de subsistencias que se contrata se distinguirá por las circunstancias siguientes.

La Avena que facilite el contratista será de la llamada fuera del país, de primera clase, homogénea, de grano duro, lleno, lustroso, y á de estar bien seco, completamente limpia, sin mezcla de otras semillas, cribándose por cuenta del contratista la que contenga alguna suciedad; y no se admitirá avena nueva hasta dos meses después de levantada la cosecha de este término municipal.

Las algarrobas serán de la Isla, enteras, completamente sanas y secas, no siendo admitidas la de la cosecha del corriente año agrícola hasta transcurrido que sea el 15 de Noviembre próximo.

Las habas serán de 1.^a clase, secas y completamente sanas y, no le serán admitidas las nuevas hasta el mes de Diciembre.

La paja será precisamente de trigo ó cebada, limpia, seca é igual en propiedades y condiciones á la mejor que en general se emplea en esta localidad para el alimento del ganado.

5.^a El Ayuntamiento abonará al empresario el importe de las subsistencias que haya suministrado previa la oportuna cuenta que deberá presentar el día último de cada mes, justificada con los vales expedidos por la Alcaldía que le habrán sido entregados al hacerle los pedidos de subsistencias.

6.^a Si el contratista faltare al cumplimiento de lo pactado, bien sea demorando la entrega de los artículos en los plazos que se le fijan, que nunca bajarán de ocho días, bien porque los presentados no fueran de recibo y no los reemplazase por otros en el acto, se le concederá un plazo definitivo para la entrega, que no excederá de tres días; en la inteligencia que de no verificarse la entrega se procederá á la compra de los artículos por el Ayuntamiento siendo de cuenta del rematante el abono de la diferencia, si costase á mayor precio el artículo con relación al contrato. El contratista queda en este caso obligado á abonar la diferencia, y si no lo hiciera en el acto se le descontará del primer pago que tenga que hacerse ó del depósito, y entonces deberá completarlo dentro los quince días contados desde la fecha en que se le avise.

Si por el contrario, los precios obtenidos en dichas compras fuesen más bajos, quedará este beneficio á favor de los fondos municipales.

Si por tres veces faltare el contratista á lo estipulado en esta condición quedará el Ayuntamiento en libertad de rescindir este contrato quedando la fianza definitiva á favor de los fondos municipales y sin que por ello quepa ulterior recurso.

7.^a El contratista no podrá resistirse al cumplimiento de esta contrata á título de descubiertos del Ayuntamiento, para lo cual se reconoce, á tenor del R. D. de 4 Enero de 1883, el derecho que tiene á percibir intereses de demora al 5 p^o sobre la cantidad que le adeude el Ayuntamiento al final del año terminado el semestre de ampliación.

8.^a Será obligación del contratista satisfacer todos los gastos que origine la subasta incluso la inserción de los anuncios y pliego de condiciones en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y formalización del contrato.

9.^a El contrato se hará á todo evento sin que por ningún concepto pueda el rematante pedir alteración de precios ni su rescisión.

10. Caso de que el Ayuntamiento acuerde la supresión de la Guardia municipal montada, tan luego como ésta cese, quedará rescindido este contrato,

sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

11. Todas las cuestiones que se susciten sobre cumplimiento, inteligencia y demás efectos del contrato, se resolverán con arreglo á las prescripciones del Real Decreto de 4 Enero de 1883 y demás disposiciones vigentes.

12. En caso de muerte del contratista quedará rescindido el contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Ayuntamiento, entonces, quedará en libertad de admitir ó desecharlo el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho á indemnización, sino únicamente á que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

Precios máximos de los artículos de subsistencias que se contratan.

	Pesetas.
Avena, Quintal métrico.	17'00
Algarrobas, id. id.	8'33
Habas, id. id.	25'00
Paja, id. id.	4'75

Palma 16 Mayo de 1894.—El Alcalde accidental, Miguel Guasp.—P. A. del E. A., Guillermo Roca, Srio.

Núm. 1010

Pliego de condiciones bajo las cuales y con sujeción al presupuesto que está de manifiesto en Secretaría, el Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital, saca á pública subasta el suministro de piedra machacada, con destino al afirmado de las calles y plazas de esta ciudad y de su ensanche occidental, durante los años económicos de 1894 á 1895, 1895 á 1896 y 1896 á 1897.

Condiciones generales.

1.^a La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial, empezando á las once de la mañana del día 19 de Junio próximo, en la forma prevenida en los artículos 8 y 16 del Real Decreto de 4 de Enero de 1883.

2.^a Luego de constituida la mesa que la formarán el Sr. Alcalde y Regidor Sindico ó Concejal que designe el Ayuntamiento, con asistencia del actuario, se dará lectura al artículo 16 del citado R. D.; á este anuncio de subasta y á los pliegos de condiciones á que debe sujetarse el contratista, cuyos originales están de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

3.^a Terminada la lectura de dichos documentos el Sr. Alcalde declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias, en la inteligencia que después de transcurrido este plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

4.^a Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Sr. Alcalde los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismo la carpeta en el acto de la entrega; y el Sr. Alcalde los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

5.^a Los pliegos se entregarán cerrados y deberán contener la proposición ajustada al modelo que se inserta al final de esta; condiciones, el resguardo que acredite haber entregado en la Depositaria de fondos municipales ó en la Caja general de Depósitos la cantidad de doscientas cincuenta pesetas como fianza y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, basta que en cualquiera de los que entregue, acompañe los dos últimos documentos.

6.^a Una vez entregados los pliegos al Sr. Alcalde no podrán retirarse por ningún motivo.

7.^a No podrán tomar parte en la

subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 del Real Decreto de 4 de Enero ya citado.

8.^a Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en voz alta por un portero, de orden del Sr. Alcalde, que solo falta este tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Sr. Alcalde lo declarará terminado.

9.^a Inmediatamente el Sr. Alcalde abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida; y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden que les haya dado al presentarlos.

10. En el mismo acto de la apertura, el Sr. Alcalde declarará desechadas las proposiciones cuyo tipo sea mayor que el fijado para la subasta, las que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la condición 5.^a, y las que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio, ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Alcalde adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las proposiciones admitidas hubiere dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal, durante el plazo de diez minutos, pasados los cuales después de aperebir por tres veces á los licitadores, lo declarará el Sr. Alcalde terminado, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

13. Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Alcalde devolverá á los licitadores sus respectivas cédulas personales, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno; y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, á menos que sus autores se hayan conformado con dicha declaración, en cuyo caso podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

14. Todo lo que ocurra se consignará por el actuario autorizante en el acta de subasta, en la cual también se hará constar la declaración del Sr. Alcalde respecto á la adjudicación provisional. El acta se estenderá antes de levantar la sesión y será leída en alta voz por el actuario; adicionándose á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieran los concurrentes.

15. Dentro los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta Corporación municipal, todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, esponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de subasta, sobre la personalidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

16. Espirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior, esta Corporación municipal resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, sin que contra su resolución quepa recurso alguno, acordando la adjudicación defi-

nitiva del remate y la devolución de los resguardos de depósito que proceda en la forma que establece el artículo veinte del precitado Real Decreto.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de.... según cédula personal núm.... que acompaña, enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm.... y del proyecto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, para la subasta del suministro de piedra triturada, para el afirmado de las calles y plazas de esta ciudad y de su ensanche occidental durante los años económicos de 1894 á 1895, 1895 á 1896 y 1896 á 1897, conforme con los mismos, se obliga á desempeñar dicho servicio por la cantidad de.... pesetas (en letra) el metro cúbico.

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones facultativas.

1.^a El contratista deberá dar principio á la conducción á pié de obra, á las veinte y cuatro horas de habersele pedido, el número de metros cúbicos que sea necesario para el afirmado de la calle que esté en ejecución, sin interrupción alguna, á no ser que se le dé orden en contrario, pudiendo el Ayuntamiento disponer la rapidez de ejecución de la obra de acópio de piedra que crea conveniente hasta la suma de trabajo representada por cincuenta operarios por obra y día.

Si el Ayuntamiento dispone se efectúe la obra durante la noche, se pagará un cincuenta por ciento más caro en la mano de obra.

2.^a Para atender con puntualidad á las reparaciones de poca importancia deberá el contratista tener acopiados en el huerto llamado de Tirador, por lo menos cincuenta metros cúbicos de piedra machacada, que conducirá á sus espensas á los puntos de obra que se le indique, en los demás casos podrá conducirla directamente á pié de obra.

3.^a En las calles y plazas que sus condiciones lo permitan, podrá establecerse el machaqueo de la piedra, siempre que á juicio del Arquitecto municipal no se cause con ello perjuicio al público.

4.^a La piedra machacada se amontonará en los puntos que designe el Arquitecto municipal en la forma que el mismo determina.

La medición de la piedra será de cuenta del contratista y deberá hacerla en la obra.

5.^a La piedra que se destine al machaqueo deberá ser caliza, dura, en cantos rodados, recojida de los campos; una vez machacada, sus fragmentos no presentarán en su mayor dimensión un tamaño mayor de cuatro centímetros, ni menos de tres.

El contratista deberá sujetarse en esta parte á la prueba que el Arquitecto municipal determine cuando lo juzgue conveniente, para asegurarse del cumplimiento de esta condición.

No se admitirá piedra alguna que no haya recibido por lo menos un golpe de martillo para que presente aristas vivas.

6.^a Una vez machacada la piedra deberá estar limpia de tierras, polvo ú otras sustancias que puedan perjudicar su empleo.

7.^a Es de cuenta del contratista el pago de daños y perjuicios que por la recojida de la piedra cause, á los propietarios de las tierras en que la recoja.

8.^a Si después de haber recibido aviso el contratista no facilitase la piedra que le fuese pedida en el plazo que fija la condición primera, podrá el Arquitecto municipal disponer su adquisición á precios corrientes, descontándose al contratista su importe de la primera certificación valorada que se haga á

favor del mismo, sin que haya lugar á reclamación de ningún genero.

9.^a El contratista queda obligado á ejecutar por separado cualquiera de los trabajos que independientemente aparecen en la nota primera, ó presupuesto, á los precios que en la misma se consignan; y el aumento del catorce por ciento que dispone la R. O. de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres, rebajando como es consiguiente, la baja proporcional si la hubiere como resultado de la subasta.

Condiciones económicas.

1.^a No se admitirá ninguna proposición cuyo tipo sea mayor de dos pesetas setenta y cuatro céntimos el metro cúbico.

2.^a El contrato durará desde el día que el remate sea aprobado por el Ayuntamiento, hasta el día treinta de Junio de 1897.

3.^a Dentro los tres días siguientes al de la aprobación del remate por el Ayuntamiento, deberá el contratista constituir en la caja general de Depósitos la fianza definitiva de mil pesetas para responder del cumplimiento de la subasta, pudiendo después levantar el depósito provisional de doscientas cincuenta pesetas que tenga constituido para optar á la misma.

4.^a El contratista no podrá levantar la fianza que tenga constituida para responder del cumplimiento del contrato, hasta que, después de terminado éste, quede justificado que ha cumplido con todas las obligaciones que por efecto del mismo tiene contraídas, incluso el pago de la contribución industrial correspondiente.

5.^a El empresario deberá presentarse diariamente al Arquitecto municipal para recibir las instrucciones necesarias para el cumplimiento del contrato.

6.^a Se abonará mensualmente al contratista el importe de las obras que haya ejecutado, según cuenta que presentará el día último de cada mes con arreglo al modelo que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, justificada con los vales que á dicho objeto le serán expedidos por el Facultativo de esta Corporación.

7.^a Terminada la contrata el Ayuntamiento recibirá del contratista los cincuenta metros cúbicos de piedra triturada que durante ella debe tener constantemente depositados en Tirador, según dispone la condición segunda de las Facultativas, cuya piedra deberá conducir á sus espensas á los puntos de obra que se le designe.

8.^a El contratista deberá realizar todas las obras que se le encarguen, no pudiendo resistirse á su ejecución á título de descubiertos del Ayuntamiento, para lo cual se reconoce á tenor del Real Decreto de 4 Enero de 1883, el derecho que tiene á percibir intereses de demora al cinco por ciento, sobre la cantidad que le adeude el Ayuntamiento al final de cada año, terminado el semestre de ampliación.

9.^a Será obligación del contratista á cuyo favor se adjudique esta empresa, satisfacer todos los gastos que origine la subasta, incluso la inserción del pliego de condiciones y anuncios correspondientes, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

10. El remate se hará á riesgo y ventura para el contratista, sin que por ninguna causa prevista ni imprevista pueda pedir alteración de precio ó rescisión del contrato.

11. Todas las cuestiones que se susciten sobre cumplimiento, inteligencia y demás efectos del contrato, se resolverán precisamente con sujeción á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y demás disposiciones vigentes.

Palma 22 Mayo de 1894.—El Alcalde accidental, Miguel Guasp.—P. A. del A. y J. M., Guillermo Roca, Secretario.

Pliego de condiciones bajo las cuales el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, saca á pública subasta el suministro de materiales de construcción y transportes de los mismos que sean necesarios para las obras que se lleven á cabo por administración en esta Ciudad y ensanche del Oeste, durante los años económicos de 1894-95, 1895-96 y 1896 á 97.

Condiciones generales.

1.^a La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial, empezando á las 11^h 45 minutos de la mañana del día 19 Junio próximo en la forma prevenida en los artículos 8 y 16, del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

2.^a Luego de constituida la mesa que la formarán el Sr. Alcalde y Regidor Sindico ó Concejal que designe el Ayuntamiento, con asistencia del actuario, se dará lectura al artículo 16 del citado Real decreto, á este anuncio de subasta y á los pliegos de condiciones á que debe ajustarse el contratista, cuyos originales están de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

3.^a Terminada la lectura de dichos documentos, el Sr. Alcalde declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias, en la inteligencia de que después de transcurrido este plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

4.^a Durante el espresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Alcalde los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega, y el Sr. Alcalde los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda, por orden de presentación; y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

5.^a Los pliegos se entregarán cerrados y deberán contener la proposición ajustada al modelo que se inserta al final de estas condiciones, el resguardo que acredite haber entregado como fianza en la Depositaria de fondos municipales ó en la Caja general de Depósitos la cantidad de doscientas cincuenta pesetas por cada uno de los materiales ó transportes que contenga la proposición; y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, basta que en cualquiera de los que entregue acompañe los dos últimos documentos.

6.^a Una vez entregados los pliegos al Sr. Alcalde, no podrán retirarse por ningún motivo.

7.^a No podrán tomar parte en la subasta, los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 del R. D. de 4 de Enero ya citado.

8.^a Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en voz alta, por un portero, de orden del Sr. Alcalde, que solo falta este tiempo para terminar el plazo de admisión; y al espirar la media hora el Sr. Alcalde lo declarará terminado.

9.^a Inmediatamente el Sr. Alcalde abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida; y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

10. En el mismo acto de la apertura, el Sr. Alcalde declarará desechadas las proposiciones que fijen á cada material ó transporte un precio mayor que el que para cada uno de ellos se fijan en la relación de precios que figura al pié de las condiciones facultativas de esta contrata, las que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la condición quinta; y las que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias, puedan producir á

su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que se contraiga, sin que en caso de existir esta duda deba admitirse la proposición aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Alcalde adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal, durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales después de aperebir por tres veces á los licitadores, el Sr. Alcalde lo declarará terminado, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

13. Hecha la adjudicación provisional el Sr. Alcalde devolverá sus cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno; y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

14. Todo lo que ocurra se consignará por el actuario autorizante en el acta de subasta en la cual también se hará constar la declaración del Sr. Alcalde respecto á la adjudicación provisional. El acta se entenderá antes de levantar la sesión y será leída en alta voz por el actuario, adicionándose á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes.

15. Dentro los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta Corporación municipal todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la personalidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

16. Espirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior, esta Corporación municipal resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de subasta, sin que contra su resolución quepa recurso alguno, acordando la adjudicación definitiva del remate y la devolución de los resguardos de depósito que proceda en la forma que establece el artículo veinte del precitado R. D.

Modelo de proposición

El que suscribe vecino de.... según cédula personal número.... que acompaña, enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número.... y del pliego de condiciones facultativas y económicas que obran de manifiesto en la Secretaría de este Cuerpo, para la subasta del suministro de materiales de construcción y transportes que en la misma se espresan, para las obras que este Excelentísimo Ayuntamiento verifique por administración durante los años económicos de 1894-95, 1895-96 y 1896-97, conforme con el mismo, se obliga á desempeñar dicho servicio por los materiales y precios que á continuación se espresan (aquí se espresarán las clases de materiales ó transportes que se desea facilitar;

y el precio en letras por el cual se compromete á llevar el servicio.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones facultativas.

1.^a *Cal común.*—Toda la que facilite el contratista deberá ser cáustica, crasa, recientemente calcinada, no haber percibido humedad alguna y estar exenta de materias estrañas; al ser apagada deberá aumentar por lo menos el doble de su volumen y desarrollar considerable calor.

2.^a *Cemento hidráulico.*—Este será del país, de presa rápida ó lenta según se le pida al contratista, las dos clases serán de superior calidad, de reciente cochura y exenta de materias terrosas, el de presa rápida deberá fraguar fuertemente á los pocos minutos de haber sido amasado, tanto dentro del agua como al aire libre, sin que aumente sensiblemente de volumen; el de presa lenta deberá reunir iguales condiciones que el anterior excepto que su endurecimiento se efectue lentamente, el color de uno y otro será amarillo más ó menos oscuro.

3.^a *Cemento Portland.*—Este será también del país, de superior calidad exenta de materias terrosas y estrañas, su endurecimiento deberá ser lento, sin desarrollar sensiblemente calor, ni aumentar de volumen, su color será terroso oscuro.

4.^a *Yeso.*—El que facilite el contratista deberá ser bien cocido, de color blanco lechoso perfectamente pulverizado y tamizado y que al poco rato de ser amasado se endurezca fuertemente presentando una masa untosa al tacto.

5.^a *Arenas.*—Las que suministre el contratista serán de las llamadas de Mina ó de la Riera, *des Carnatge* y del Mar estando tanto una como otra bien limpia y cribada y exenta de materias terrosas, siendo las dos primeras de grano irregular y exenta de toda parte salina.

6.^a *Sillería arenisca.*—La sillería que facilite el contratista será de las canteras llamadas del *Coll den Rebassa*, de la Fosa y de Son Verí según se le pida al contratista debiendo reunir tanto una como otra las condiciones siguientes; ser de grano irregular; fuerte y compacta, sin que presente capas superpuestas vulgo *Uivañas*, que no hayan sufrido mojaduras de agua del mar y se halle exenta de materias, terrosas que dejen huecos en la sillería, siendo toda de primera calidad.

Las dimensiones tanto de una como de otra clase de sillería serán las que vulgarmente tienen las llamadas en el país *gruix de rey, ordinari, tres per dos, mitge pedra*, losas de livaña y serrats; que son respectivamente de 0'27^m, 0'19^m, 0'13^m, 0'09^m y 0'05^m centímetros de espesor con una anchura general de 0'40^m y la longitud usual.

En caso de que se pida al contratista piedra sillar en bloques mayores que los usuales que se dejan indicados, deberá facilitarlos abonándole su importe regulado por el de la sillería usual.

Las losas llamadas de *Uivaña* deberán ser de grano, fuerte, igual y unido, sin pelos ni coqueas, de superficie unida y de un espesor de 0'05 centímetros.

Los llamados *serrats* serán también de grano igual y unido y sin que presenten huecos ni pelos en su superficie, su espesor medio será también de 0'05 centímetros.

7.^a Para cerciorarse de la bondad de los materiales de construcción que se dejan indicados, podrán practicarse todas las pruebas que se juzguen necesarias desechándose todos aquellos que resulten defectuosos sin que bajo ningún concepto pueda el contratista oponerse á ello y debiendo retirarlos del punto de obra inmediatamente.

8.^a *Transporte de tierras y escombros.*—El contratista que obtenga la subasta para el transporte de tierras y escombros

deberá conducirlos á los vertederos públicos que tiene designados el Excelentísimo Ayuntamiento ó que en lo sucesivo designe.

9.^a El mismo contratista viene obligado á trasportar de uno á otro punto de la Ciudad y sus ensanches la piedra machacada ó para machacar que en las obras municipales se haga por administración, al precio que contrate la conducción de escombros.

10. El contratista deberá conducir á pié de obra los materiales que se le pidan y de los cuales haya obtenido la contrata, antes de las veinte y cuatro horas de hecho el pedido; en caso contrario el Arquitecto municipal podrá disponer la adquisición de los materiales á precios corrientes, cuyo importe abonará el contratista descontándole á este objeto la cantidad necesaria, de la primera cuenta valorada de materiales que presente inmediata al día de la falta, ó del depósito que tenga constituido como fianza, sin derecho á reclamación ninguna.

11. El contratista que obtenga la subasta del transporte de escombros deberá ejecutar el trabajo que se le indique á las dos horas de haber sido avisado y si no efectuase el transporte ó no hubiere dado principio á él, el Arquitecto municipal, podrá disponer se practique dicho trabajo á costas del contratista descontándole el gasto que cause, de la primera cuenta que presente más inmediata á la falta de cumplimiento de la contrata; ó del depósito que tenga constituido como fianza, sin derecho á reclamación ninguna.

Precios máximos de los diferentes materiales de construcción y transporte de escombros de la presente contrata.

	Pesetas
Cal común ú ordinaria los cien kilos, dos pesetas.	2'00
Cemento común del país los cien kilos, dos pesetas veinte y cinco céntimos.	2'25
Cemento Portland del país los cien kilos, cuatro pesetas.	4'00
Yeso el hectólitro, una peseta setenta y cinco céntimos.	1'75
Arena de mina ó de la Riera, el metro cúbico, cinco pesetas cincuenta céntimos.	5'50
Arena des Carnatge, el metro cúbico, tres pesetas cincuenta céntimos.	3'50
Arena de mar, el metro cúbico, dos pesetas.	2'00
Sillería de las canteras de Son Verí ó de la Fosa, el metro cúbico, diez pesetas.	10'00
Sillería de las canteras del Coll den Rebasá, el metro cúbico, nueve pesetas.	9'00
Losas de sillería fuerte llamadas de livaña, el metro cuadrado, una peseta.	1'00
Losas de sillería aserradas, el metro cuadrado, setenta céntimos de peseta.	0'70
Trasporte de un metro cúbico de tierras ó escombros, una peseta.	1'00

Condición adicional.

Los contratistas entregarán los materiales medidos ó pesados según corresponda. Cuando el Guarda-almacen ó el facultativo encargado de la obra disponga la comprobación y resulten faltos de medida ó peso, el contratista pagará veinte veces el importe de la falta, que le será descontado de las cuentas sucesivas ó del depósito de garantía á falta de éstas, sin que el contratista tenga derecho á exigir más, que la comprobación se repita á presencia suya y del Arquitecto municipal.

Igual penalidad se aplicará al contratista de transportes, respecto al volumen de los escombros y demás materiales cuyos arrastres correspondan á su contrata.

Condiciones Económicas.

1.^a El contrato durará desde el día que sea aprobado el remate por el Ayuntamiento hasta el día treinta de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

2.^a El tipo bajo el cual se procede á la subasta para el suministro de cada una de las clases de materiales que son objeto de la presente contrata como igualmente para el transporte de escombros, tierras y piedra para el machaqueo y machacada, es el que se expresa en la relación de precios inserta al pié del pliego de condiciones facultativas.

3.^a Dentro los tres días siguientes al de la aprobación del remate por el Ayuntamiento deberá el contratista constituir en la Caja general de Depósitos la fianza definitiva de quinientas pesetas por cada uno de los materiales ó transportes cuyo suministro le haya sido adjudicado, para responder del cumplimiento de la subasta, pudiendo despues levantar el depósito provisional de doscientas cincuenta pesetas que tenga constituido para optar á la misma.

4.^a La fianza no será devuelta al contratista hasta que despues de terminado el contrato quede justificado que ha cumplido con todas las obligaciones que por efecto del mismo tenga contraídas.

5.^a Las proposiciones para la subasta podrán comprender, lo mismo todos los materiales y transportes que son objeto de esta contrata, como parte de ellos ó uno solo, en la inteligencia que el remate se hará por separado para cada uno y se adjudicará á quel cuya proposición sea mas ventajosa á los fondos municipales.

6.^a El empresario ó empresarios deberán presentarse diariamente al Facultativo de esta Corporación, y no facilitará material alguno ni transporte de los que sean objeto de su contrato sin recibir previamente un vale expedido por dicho Facultativo, con el visto bueno del Presidente de la Comisión del ramo.

7.^a El Ayuntamiento abonará al empresario ó empresarios el importe de los materiales ó transportes que haya suministrado ó ejecutado previa la presentación de la oportuna cuenta el día último de cada mes, redactada con arreglo al modelo que obra en la Secretaría de esta Corporación, justificada con los vales de que trata la condición anterior.

8.^a El contratista ó contratistas deberán cumplir el servicio objeto de la subasta, no pudiendo resistirse á su ejecución á títulos de descubiertos del Ayuntamiento, para lo cual se reconoce á tenor del Real Decreto de 4 Enero de 1883, el derecho que tienen á percibir intereses de demora al cinco por ciento sobre la cantidad que les adeude el Ayuntamiento al final de cada año, terminado el semestre de ampliación.

9.^a Será obligación del contratista ó contratistas á cuyo favor se adjudique esta empresa, satisfacer todos los gastos que origine la subasta incluso la inserción de los anuncios y pliegos de condiciones en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y formalización del contrato.

10. El remate se hará á riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precio ni rescisión del contrato.

11. Todas las cuestiones que se susciten sobre cumplimiento, inteligencia y demás efectos del contrato, se resolverán con arreglo á las prescripciones del Real Decreto de 4 Enero de 1883 precitado y demás disposiciones vigentes.

Palma 22 Mayo de 1894.—El Alcalde accidental, Miguel Guasp.—P. A. del A. y J. M.—Guillermo Roca, Secretario.

Pliego de condiciones bajo los cuales y á los presupuestos que obran de manifiesto en Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento, saca á pública subasta el empedrado de las vías públicas de esta Capital y su ensanche occidental durante los años económicos de 1894 á 95, 1895 á 96 y 1896 á 97.

Condiciones Facultativas

1.^a El empresario deberá reunir en el plazo más breve y en el punto que le designe la Alcaldía, la piedra de la clase y calidad que la misma le señale y demás materiales necesarios para la obra; y si despues de inspeccionados por el Arquitecto municipal fuesen admisibles, procederá á desempedrar el trozo de calle que le sea marcado, y seguidamente á empedrarlo de nuevo con el número de operarios que la Alcaldía disponga; pudiendo el Ayuntamiento disponer la rapidez de ejecución de la obra que crea conveniente, hasta la suma de trabajo representado por cincuenta operarios por obra y día. El trabajo no será interrumpido hasta su conclusión, á no ser que la Alcaldía disponga lo contrario por tener que practicarse algunos trabajos en la calle antes de ser nuevamente empedrada, ó por cualesquiera causa imprevista, siempre que dicha suspensión no esceda de treinta días seguidos, practicándose en caso contrario la liquidación de las obras hechas y de los materiales acopiados. El contratista no podrá pedir indemnización alguna por estas suspensiones, debiendo continuar el empedrado tan luego se lo manifieste el Arquitecto municipal. En ningún caso podrá el empresario tener desempedradas al mismo tiempo más de tres calles.

2.^a Las obras que el Ayuntamiento disponga se efectuen durante la noche se pagarán un cincuenta por ciento más caras en la mano de obra.

3.^a Los adoquines para los empedrados de calles y plazas deberán ser de forma rectangular, labrados á pico por la cara superior y los planos de junta, de las dimensiones siguientes: 0'20 centímetros de espesor ó tizón, 0'20 á 0'25 centímetros de latitud y una longitud que no baje de 0'40 centímetros. Las cuatro aristas de la cara serán rectas y sin defecto de ningún género y el sobrelecho ó cara inferior será plana y no se permitirán más de 0'02 centímetros de falta en las dimensiones que correspondan á la cara superior.

4.^a Los adoquines se colocarán por hiladas paralelas de las dimensiones que puedan resultar entre los dos números que espresa la condición anterior y por línea recta en el sentido que se le marque, debiendo estar á juntas encontradas, de tal modo que entre junta y junta no haya nunca una distancia de 0'15 centímetros.

5.^a Los adoquines de recerco para el encintado de aceras, serán de las dimensiones siguientes: 0'30 centímetros de altura ó tizon, 0'15 centímetros de latitud y por lo menos 0'40 centímetros de línea ó longitud.

Si se destinaran á escalinatas ú otras obras análogas podrán ser de menos altura segun convenga, á juicio del Arquitecto municipal y en uno y otro caso se sujetará el contratista á las plantillas que le serán facilitadas.

La labra será de fino en las caras anterior y superior y las otras dos y planos de junta labradas á pico pero debiendo quedar sin defectos las aristas que sean visibles.

6.^a La piedra irregular para calles y plazas, será de 0'24 centímetros de altura; la cara superior tendrá sus lados rectos, no pudiendo bajar ninguno de 0'20 centímetros y la inferior tendrá sus lados 0'03 centímetros menores que sus correspondientes de la cara superior;

todas las caras estarán bien planas y labradas á pico, ninguna dimensión de la cara superior podrá esceder de 0'40 centímetros.

7.^a La piedra irregular para aceras, tendrá las dimensiones siguientes: 0'15 centímetros de altura, la cara superior tendrá sus lados rectos no pudiendo ser menores de 0'08 centímetros y estar perfectamente labrada y los lados de la cara inferior solo podrán tener 0'20 centímetros menos que sus correspondientes de la cara superior.

8.^a Las losas ó piedras baldosas serán de un espesor de 0'15 á 0'20 centímetros segun se le pidan al contratista y estar perfectamente labrada su cara superior cuyas dimensiones serán las que se le marquen; no escediendo dicha cara de un metro cuadrado, las caras laterales estarán tambien perfectamente labradas y á ángulo recto con la superior.

Si fuese necesaria alguna losa cuya superficie fuese mayor de un metro, deberá el contratista facilitarla abonándole su importe á precio corriente en plaza.

9.^a Todas estas clases de empedrados se sentarán con mortero, debiendo este envolver perfectamente todas sus caras á escepción de la superior apisonándolas como corresponde, de modo que una vez concluido el empedrado forme un piso completo y sólido.

10. El mortero que se emplee en el empedrado se conpondrá de dos partes de cemento comun y una de arena de mar bien cribada y limpia; al colocar toda piedra, se apisonará y dejará ya segun la resante que le corresponda, sujetándose en su colocación á lo que dispone la condición octava.

11. Será de cuenta del contratista desempedrar las calles y plazas, la piedra resultante la dividirá en dos secciones segun su tamaño, formando una de ellas la que á su juicio pueda ser utilizada nuevamente despues de repicada, cuyo trabajo será tambien de cuenta del contratista y la otra la llevará al punto que le designe el Arquitecto Municipal, siendo de cuenta del contratista su conducción.

Si conviniese al Ayuntamiento llevar la piedra usada á otra calle para ser en ella empleada, será tambien de cuenta del contratista su transporte.

12. Será obligación del contratista suministrar al Ayuntamiento á precio de subasta, la piedra de todas clases que comprende la presente contrata, necesaria para las pequeñas reparaciones que el Ayuntamiento efectue por administración en los empedrados y aceras de las vías públicas de esta Capital y de su ensanche occidental.

13. El empresario deberá rellenar los huecos con cuñas de piedra vulgo *esquerdas* y cemento introduciéndolas á golpes.

14. Será responsable el contratista, de los perjuicios que ocasione á las cañerías de gás, acequias ó cañerías de agua, tanto públicas como particulares, debiendo dar aviso á sus respectivos dueños cuando se hallen á menos de 0'40 centímetros de profundidad del piso del nuevo empedrado.

15. Antes de proceder á desempedrar una calle ó plaza, por donde existan cañerías de gás deberá el contratista dar aviso á la Administración de este fluido para que puedan examinar dichas cañerías, ó acequias de particulares para el mismo objeto.

16. Las obras que se mencionan en este pliego de condiciones, deberá practicarlas el empresario con sujeción á las mejores reglas del arte bajo su responsabilidad.

17. Quedará sujeto á las observaciones que en las visitas le hiciere el Arquitecto municipal y en caso de advertirle alguna falta, deberá corregirla sin demora, hasta desempedrar y empedrar de nuevo si necesario fuese.

18. En las calles, plazas ó aceras en que se haya de practicar algun desmonte en toda su estension ó en parte de ella para modificar la rasante, será de cargo del contratista el practicarlo en un volúmen igual á una capa de 0'20 centímetros, si la cantidad de tierras fuese mayor, se le abonará el exceso á precio de contrata. Si en vez de desmonte fuese necesario elevar el piso de alguna calle, será tambien de cuenta del contratista el esparcido y apisonado de las tierras.

19. Será de cargo del contratista facilitar todos los instrumentos, herramientas y enseres que sean necesarios para llevar á efecto esta empresa.

20. Será tambien obligación del contratista el colocar en las bocas calles en que se practique el desempiedre ú obras para el empedrado, los palos necesarios para impedir el tránsito de carruajes, permaneciendo colocados durante el tiempo que juzgue necesario el Arquitecto municipal, empedrando luego los hoyos.

Colocará además los faroles que fuesen necesarios para indicar al público los puntos de obra, cuyos faroles deberán despedir buena luz y permanecerán encendidos desde el anochecer hasta el amanecer.

21. El actual contratista continuará por su cuenta hasta su conclusión, el empedrado de las calles que tenga empedrado el día que se efectue la adjudicación de esta contrata.

22. Los tipos bajo los cuales se procede á la subasta con espresion de las circunstancias que debe tener la piedra y punto de procedencia, son los que se detallan en el presupuesto siguiente:

Resúmen del presupuesto	Ptas.
Nota núm. 1. Metro cuadrado de empedrado de piedra caliza irregular de las canteras de Son Vida, para calles y plazas.	5'14
Nota núm. 2. Metro cuadrado de empedrado de piedra caliza irregular de las canteras de Son Vida, para aceras.	3'42
Nota núm. 3. Metro cuadrado de adoquinado de piedra caliza regular de las canteras de Son Vida para calles y plazas.	9'61
Nota núm. 4. Metro lineal de adoquin de recerco ó encintado de piedra caliza de las canteras de Son Vida.	3'42
Nota núm. 5. Metro cuadrado de losas de tapa de piedra caliza de forma regular de las canteras de Son Vida, para cubrir alcantarillas ó acequias de conducción de aguas.	11'25
Nota núm. 6. Metro cuadrado de empedrado de piedra silicea de forma irregular de las canteras de Son Inglada y Son Muntaner, para calles y plazas.	8'61
Nota núm. 7. Metro cuadrado de adoquinado de piedra silicea de las canteras de Son Inglada y Son Muntaner, para calles y plazas.	13'48
Nota núm. 8. Tres losas calizas de las canteras de Son Vida ó de Binisalem que forman las tapas y acometimiento de un sifon, para calles y plazas.	20'71
Nota núm. 9. Metro cuadrado de empedrado de piedra irregular usada, de las canteras de Son Vida, para calles y plazas.	2'85
Nota núm. 10. Metro cuadrado de empedrado de piedra irregular, usada de las canteras de Son Vida, para aceras.	2'05
Nota núm. 11. Metro cuadrado de adoquinado de piedra caliza, usada de las canteras de Son Vida, para calles y plazas.	2'59
Nota núm. 12. Metro lineal de adoquin de recerco ó encintado de aceras, usado de las canteras de Son Vida.	1'18

Nota núm. 13. Metro cuadrado de enlosado de tapa de piedra caliza, usada de las canteras de Son Vida. 1'28

Nota núm. 14. Metro lineal de tajea de 0'40^m + 0'40^m para desagüe de los sifones que se establezcan en las plazas y calles. 10'46

Nota núm. 15. Valor de cada uno de los recipientes de los sifones que se construyan en las calles y plazas. 12'33

Nota núm. 16. Metro cúbico de desmonte y trasporte de tierras á los vertedores públicos. 2'28

Condiciones económicas.

1.^a El contrato durará desde el día que el remate sea aprobado por el Ayuntamiento hasta el día treinta de Junio de 1897.

2.^a Dentro los tres dias siguientes al de la aprobación del remate por el Ayuntamiento, deberá el contratista constituir en la Caja general de Depósitos la fianza definitiva de dos mil quinientas pesetas para responder del cumplimiento de la subasta pudiendo despues levantar el depósito provisional de mil doscientas cincuenta pesetas que tenga constituido para obter á la misma.

3.^a La fianza definitiva no será devuelta al contratista hasta despues de terminado el contrato y de quedar justificado que dicho contratista ha cumplido con todas las obligaciones que por efecto del mismo haya contrahido.

4.^a El Ayuntamiento abonará mensualmente al contratista las dos terceras partes de la obra que haya ejecutado, según certificación valorada, librada por el Facultativo de este Cuerpo el día último de cada mes, quedando la otra tercera parte en garantía de la buena ejecución de la obra, hasta su recepción definitiva.

5.^a A este fin el Facultativo de este Cuerpo aplicará á las diferentes unidades de obra el precio que á ellas se le señale deduciéndose de la suma total el tanto por ciento por que se haya adjudicado la subasta.

6.^a Terminada la obra se procederá por el Facultativo de este Cuerpo á la recepción provisional y medición total, á presencia de la autoridad municipal, á cuyo acto tendrá derecho á asistir el contratista ó persona que lo represente y hacer las reclamaciones que estime convenientes; si por parte de éste no se hiciere manifestación alguna ó no asistiere al acto se entenderá conforme con lo practicado por el Facultativo de esta Corporación, suscribiendo la liquidación que dicho funcionario practique.

7.^a A los treinta dias contados de aquel en que se hubiese practicado la medición y recepción provisional de que trata la condición anterior, se practicará la definitiva por el Facultativo de este Cuerpo á presencia de la Autoridad municipal y del contratista ó quien le represente, siendo de su cuenta durante este plazo la conservación y reparación del empedrado de la vía á que la recepción se refiere, que quedará abierta al tránsito público desde el día que determine el Facultativo de este Cuerpo.

8.^a Si al practicarse las recepciones así la provisional como la definitiva, el Facultativo de esta Corporación observase defectos de construcción ó falta en el cumplimiento de las condiciones facultativas de esta subasta, el contratista deberá remediarlas inmediatamente tengan la latitud que tuvieren, sin que pueda hacer reclamación alguna por este concepto.

9.^a El contratista deberá realizar las obras y cumplimentar los servicios objeto de la contrata, no pudiendo resistirse á su ejecución á título de descubiertos del Ayuntamiento, para lo cual se reconoce á tenor del Real Decreto de 4 Enero de 1883, el derecho

Pesetas.

que aquel tiene á percibir intereses de demora al 5 p^o sobre la cantidad que le adeude el Ayuntamiento al final de cada año, terminado el semestre de ampliación.

10. El remate se hará á riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precios ni rescisión del contrato.

11. Si el contratista dejase de cumplir alguna de las condiciones indicadas; ó no diese principio al empedrado de la vía que le hubiese sido indicada, en el plazo de ocho dias, satisfará la cantidad de cincuenta pesetas que le será rebajada de la primera certificación valorada que se le expida, y si en los ocho dias siguientes no lo hubiese tampoco principiado se le impondrá un descuento de doble cantidad.

12. Será obligación del contratista á cuyo favor se adjudique esta contrata satisfacer los anuncios insertos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y los gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato.

13. Todas las cuestiones que se susciten sobre cumplimiento y demás efectos del contrato, se resolverán con arreglo á las prescripciones del Real Decreto de cuatro de Enero de 1883 y demás disposiciones vigentes.

Condiciones generales

1.^a La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial empezando á las 12'50 de la mañana del día 19 de Junio próximo en la forma prevenida en los artículos 8 y 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

2.^a Luego de constituida la mesa que la formarán el Sr. Alcalde y Regidor Sindico ó Concejal que designe el Ayuntamiento, con asistencia del actuario, se dará lectura al artículo 16 del citado R. D., á este anuncio de subasta y á los pliegos de condiciones á que debe sujetarse el contratista, cuyos originales están de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

3.^a Terminada la lectura de dichos documentos, el Sr. Alcalde declarará abierta la licitación por un plazo de media hora; y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las esplicaciones que estimen necesarias, en la inteligencia que despues de transcurrido este plazo y abierto el primer pliego no se dará esplicación alguna.

4.^a Durante el espresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Sr. Alcalde los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismo la carpeta en el acto de la entrega; y el Sr. Alcalde los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

5.^a Los pliegos se entregarán cerrados y deberán contener la proposición ajustada al modelo que se inserta al final de estas condiciones, el resguardo que acredite haber entregado en la Depositaria de fondos municipales ó en la Caja general de Depósitos la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas como fianza y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, basta que en cualquiera de los que entregue acompañe los dos últimos documentos.

6.^a Una vez entregados los pliegos al Sr. Alcalde no podrán retirarse por ningún concepto.

7.^a No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del artículo 11 del R. D. de 4 de Enero ya citado.

8.^a Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en voz alta por un portero, de orden del Sr. Alcalde que solo falta este tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Sr. Alcalde lo declarará terminado.

9.^a Inmediatamente el Sr. Alcalde

abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en el contenida; y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden que les haya dado al presentarlos.

10. En el mismo acto de la apertura, el Sr. Alcalde declarará desechadas las proposiciones que fijen á las unidades de obra un precio mayor que el que se consigna en la relación de precios que figura á continuación del pliego de condiciones facultativas de esta contrata, las que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la condición quinta, y las que no se ajustaren al modelo siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda deba admitirse la proposición aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Alcalde adjudicará provisionalmente el remate el autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las proposiciones admitidas hubiera dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos, pasados los cuales despues de apercibir por tres veces á los licitadores, lo declarará el Sr. Alcalde terminado, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate, á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

13. Hecha al adjudicación provisional el Sr. Alcalde devolverá á los licitadores sus respectivas cédulas personales, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno; y unirá al espediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, á menos que sus autores se hayan conformado con dicha declaración, en cuyo caso podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

14. Todo lo que ocurra se consignará por el actuario autorizante en el acta de subasta, en la cual tambien se hará constar la declaración del Sr. Alcalde respecto á la adjudicación provisional.

El acta se estenderá antes de levantar la sesión y será leida en alta voz por el actuario adicionándose á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes.

15. Dentro los cinco dias siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta Corporación municipal todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas; esponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acta de subasta, sobre la personalidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

16. Espirado el plazo de cinco dias que señala la condición anterior, esta Corporación municipal resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, sin que contra su resolución quepa recurso alguno, acordando la adjudicación definitiva del remate y la devolución de los resguardos de depósito que proceda en la forma que establece el art. 20 del precitado Real Decreto.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de..... según cédula personal número..... que acompaña, enterado de los pliegos de condiciones publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número..... y del presupuesto que obra de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, con arreglo á los cuales se ha de adjudicar la empresa para la renovación y recomposición de los empedrados de las calles, plazas y aceras de esta Ciudad y su ensanche occidental durante los años económicos de 1894 á 1895, 1895 á 1896, 1896 á 1897, se compromete á tomar á su cargo dicha empresa por los precios unitarios que se establecen en el resumen de presupuesto que acompaña á las condiciones facultativas á los cuales se hace la baja general del..... por ciento (ó no se hace baja alguna).

(Fecha y firma del proponente).

Palma 22 Mayo de 1894.—El Alcalde accidental, Miguel Guasp.—P. A. del A. y de la J. M.—El Secretario, Guillermo Roca.

Núm. 1013

ALCALDIA DE LLUCHMAYOR

Debiendo cubrirse por reparto vecinal el cupo de consumos y recargos del próximo ejercicio, excepto el correspondiente á granos y líquidos que deberá hacerse efectivo por encabezamientos gremiales obligatorios, en mérito de lo que resulta del expediente de adopción de medios; esta Alcaldía convoca á todos los que en grande ó pequeña escala cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen con dichas especies, para que concurran á esta Casa Consistorial el día dos del próximo Junio á las once de la mañana con el fin de acordar, á pluralidad de votos, la forma de hacer efectivos los citados encabezamientos gremiales obligatorios; y para el caso de que no haya número suficiente para tomar acuerdos, se convoca por segunda y última vez para el día cinco siguiente á la misma hora y al propio efecto, advirtiéndose que en esta segunda convocatoria se tomará acuerdo por mayoría entre los concurrentes.

Lluchmayor 25 Mayo de 1894.—El Alcalde, Miguel Verdura.

Núm. 1014

AYUNTAMIENTO DE ESTALLENCHS

No habiendo dado resultado satisfactorio el medio de encabezamientos gremiales ó parciales intentado para cubrir el cupo de consumos y recargos autorizados, durante el próximo año económico 1894-95, y en virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, se intenta el medio de arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto, por el periodo de tres años económicos, y al efecto se anuncia la primera subasta de los derechos que devenguen dichas especies, para el día dos de Junio próximo, de diez á doce de la mañana, bajo el tipo de tres mil cuatrocientas quince pesetas, á que ascienden el cupo y recargos expresados.

En el caso que la referida subasta quedara desierta por falta de licitadores, se anuncia una segunda licitación, para el día cinco de dicho mes, á las mismas horas, y en ella se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado; pero en tal caso el contrato será válido por un año económico solamente.

Dichos actos tendrán lugar en esta Casa Consistorial ante la Comisión respectiva, por medio de pujas á la llana y con sugerencia al respectivo pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Y si el resultado del expresado medio fuere negativo se intenta el del arriendo por venta á la exclusiva, por un año de los grupos de líquidos y carnes; y al efecto, se anuncia la primera subasta para el día seis de Junio próximo de ocho á doce de la mañana, el tipo de dos mil setecientas cin-

uenta pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones que obrará en la Secretaría de esta dicha Corporación. Si en esta subasta no se verificare el arriendo por falta de licitadores ó proposiciones admisibles, se anuncia la segunda subasta para el día catorce á las mismas horas previa rectificación de precios de venta. Y si tampoco se verificare remate, por cualquiera de las expresadas causas, se anuncia la tercera para el día diez y ocho del referido mes, á las indicadas horas, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes de la anterior y la adjudicación se hará en favor de la proposición ó puja que mejore el tipo de remate.

Todos los expresados actos tendrán lugar en el mencionado local, y con estricta sujeción al respectivo pliego de condiciones.

Estalenchs veinte y uno de Mayo de 1894.—El Alcalde, Atanasio Palmer.—El Secretario, Bartolomé Castell.

Núm. 1015

AYUNTAMIENTO DE ESTABLIMENTS

No habiendo ofrecido resultado, los encabezamientos parciales ó gremiales, ni las subastas á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para el año económico de 1894-95 el día veintisiete del actual, se procederá al arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y de carnes, si no se presentan licitadores ó no dá resultado, se procederá á la segunda subasta el día dos de Junio y dando tampoco resultado, la tercera y última se verificará el día seis del mismo mes de Junio, teniendo lugar éstas en el patio de la casa Consistorial y hora de las cinco de la tarde todo con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría. Establiments 24 Mayo 1894.—El Alcalde P. O., Gerónimo Lladó.—Andrés Janer, Secretario.

Núm. 1016

ALCALDIA DE FELANITX

No habiendo ofrecido resultado alguno, para llevar á efecto el cupo de consumos que se señaló á esta ciudad para el próximo año económico, los encabezamientos gremiales: se verificará en la Casa Consistorial, la primera subasta para el arriendo á venta libre, el día 30 del presente mes de 10 á 12 de la mañana, arregladamente al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Caso de que no tenga efecto dicha subasta, se verificará otra como segunda el día dos de Junio próximo á igual hora.

Felanitx 26 Mayo de 1894.—El Alcalde, Onofre Sansó.—P. A. del A. y A.—Mateo Roselló, Secretario.

Núm. 1017

ALCALDIA DE BINISALEM

Terminada la matrícula de la contribución industrial y de comercio para el inmediato ejercicio económico de 1894-1895, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cuatro días á efectos de reclamación.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que llegue á noticia de todas las personas á quienes pueda interesar.

Binisalem 27 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Juan Juliá.—El Secretario, Bartolomé Llabrés.

Núm. 1018

AYUNTAMIENTO DE LLUBI

Debiendo de cubrir el cupo de consumos y los recargos de este pueblo y año económico de 1894 á 95 por encabezamiento gremial obligatorio en la parte referente al grupo de líquidos, se convoca por medio del presente á todos los que en grande ó pequeña escala cosechen, trafiquen, y especulen en dichas especies para que concurran á esta Casa Consistorial los días 1, 2 y 4 de Junio á las nueve de su mañana

para acordar á pluralidad de votos el medio ó medios de cubrir el citado encabezamiento; y para el caso de no reunirse número suficiente para tomar acuerdos, se convoca por segunda y última vez el día 6 del propio mes á la misma hora y local indicado, en cuya reunión se tomará acuerdo por los interesados que á ella asistan sea cual fuere el número de ellos, advirtiéndose que en el caso de quedar desiertas dichas convocatorias, el Ayuntamiento hará uso de las atribuciones que le confiere el art. 107 del vigente Reglamento. Llubí 27 Mayo de 1894.—El Alcalde, Miguel Fiol.—P. A. del A.—Bernardo Jaume, Secretario.

Núm. 1019

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE PALMA

Habiendo acudido á la Sala de gobierno de esta Audiencia D. Miguel Oliver y Azopardi solicitando la cancelación de la hipoteca constituida para garantizar á don Nicolas Montaner y Jaquotot su cargo de Procurador, se ha acordado, con arreglo á lo que dispone el artículo 884 de la ley orgánica del Poder judicial publicar este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que en el término de seis meses puedan hacerse las reclamaciones que contra dicho Procurador Montaner hubiere, pasados los cuales se cancelará dicha hipoteca, ó se acordará lo que proceda si se dedugere alguna reclamación.

Dado en Palma á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

El Secretario de gobierno interino.—Jaime Serra.

Núm. 1020

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Palma de Mallorca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y escribanía del infrascrito actuario, se instruye sumario sobre sustracción de dos gallinas una negra y otra rubia contra José Pol y Borrás (a) Chorro, del anell, á quien fueron ocupadas el día veinte y cuatro de Marzo último en el punto las Enramadas de las afueras de esta ciudad. Y como hasta la fecha se ignora á quien pertenecian dichas gallinas; por medio del presente edicto se cita y llama á la persona ó personas que se crean dueños de las expresadas gallinas, para que dentro el plazo de diez días á contar desde la publicación de dicho edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado con el fin de reconocer dichas gallinas y declarar como perjudicados en el espresado sumario; bajo apercibimiento de que sino lo verifican, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Palma diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Escolano.—Por mandado de S. S., Antonio Tomás.

Núm. 1021

Por el presente edicto, se sacan á pública subasta por término de veinte días y con rebaja del veinte y cinco por ciento de su justiprecio las fincas que á continuación se describen.

Una finca urbana consistente en una casa compuesta de zaguan, varias habitaciones y otras dependencias situada en esta ciudad, marcada con el número cuarenta y además tres botigas que llevan los números treinta y dos, treinta y seis y treinta y ocho de la calle de Salas, lindante por la derecha entrando con casa de D. Antonio Rosselló, por la izquierda con botiga de Juana Ana Munar y casa que fué del Excmo. Sr. Marqués de la Romana, por la espalda con esta última casa con huerto de D. Antonio Morey, con casa de Antonio Palmer y con la citada de D. Antonio Rosselló y por la parte inferior con unos entresuelos de herederos de Cosme Morey, justipreciada en la cantidad de treinta y seis mil pesetas.

Una casa compuesta de un pequeño zaguan con entresuelo y tres pisos, señalada con el número veinte y ocho y una botiga que tiene el treinta, sita en esta ciudad calle de San Felio antes de Carasas, lindante por la derecha entrando con casa de los herederos de D. Juan Aleñar y con entresuelos y botiga de D. Juan Vanrell, por la izquierda con casa de D.^a Joaquina Oliver y por la espalda con esta misma casa y con la de D. Valeriano Weyler; justipreciada en diez y ocho mil quinientas pesetas.

Y un almacén situado en dicha calle de Salas de esta ciudad, señalado con el número treinta y siete, lindante por la derecha entrando, espalda y parte superior con casas de herederos de D. Ramon Horrach y por la izquierda con botiga de D.^a Catalina Pujol, justipreciada en dos mil quinientas pesetas.

Pertenecen las descritas fincas á doña Inés Oliver y Rigo y se venden á intancia de D. Miguel Llambias y Carrió, para con su producto cubrirse de lo que acredita contra aquella, quedando señalado para el remate el día diez y nueve de Junio próximo á las once de la mañana, ante el presente Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Para tomar parte en la subasta deberá consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, que será devuelto luego de cerrado el remate, menos al que lo obtenga á su favor que se retendrá como garantía del mismo y en su caso, servirá á cuenta del precio.

2.^a No se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del justiprecio, siendo de cargo del rematante los gastos de subasta, remate y demás que se originen por el traspaso.

3.^a Los títulos de propiedad de las fincas de que se trata, obran en autos y se pondrán de manifiesto á los licitadores para instrucción y el comprador deberá conformarse con ellos, sin que tenga derecho á reclamar otros.

4.^a Habiéndose renunciado por los hermanos D. Juan, D. Pedro y D.^a Inés Pizá y Oliver, la parte indivisa que como legítimamente de su finado padre les correspondía sobre las fincas objeto de la subasta, deberán los compradores respetar tan solo la que pertenece á D.^a Maria Pizá y Oliver que no lo ha renunciado y además los derechos que por dicho concepto corresponden al D. Pedro sobre la casa de la calle de San Felio número veinte y ocho y treinta.

Palma diez y nueve Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Escolano.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 1022

Don Rigoberto García Blanco y Romero, Juez de instrucción del partido de Inca.

Por este edicto se hace saber que en este Juzgado y por la escribanía del infrascrito actuario se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la villa de Inca á diez y nueve Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Sr. Don Rigoberto García Blanco y Romero, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto estos autos juicio declarativos de menor cuantía seguidos por Pedro Antonio March y Salas, propietario, vecino de Pollensa, por su propio derecho, representado por el procurador D. Rafael Payeras y defendido por el letrado D. Manuel Guasp con Antonio Vila y Cifre vecino de Pollensa, cuya profesión no consta, por su propio derecho, y por rebeldía del mismo con los estrados del Juzgado, sobre pago de pesetas; etc.—Fallo: Que debo condenar y condeno á Antonio Vila y Cifre á que dentro de tercero día pague á D. Pedro Antonio March y Salas la cantidad de mil pesetas con el interés legal de seis por ciento al año desde el ocho de Febrero último hasta el completo pago condenando también al demandado en las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronunció mandó y firmó.—Rigoberto G. Blanco.

Doy fé, que la anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe estando en audiencia pública en el día de hoy. Inca diez y nueve Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—Juan Ribas.

Y en virtud de providencia de veinte y tres del actual dictada á instancia de la parte demandante, queda mandado que se notifique la presente sentencia á D. Antonio Vila y Cifre en la forma que previenen los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y en su virtud para para que sirva de notificación en forma al mismo Vila se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmándola en Inca á veinte y seis Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—Rigoberto G. Blanco.—Ante mí Juan Ribas.

Núm. 1023

CEDULA DE CITACION

Por ante el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y Escribanía de mi cargo se siguen autos preparación de demanda ejecutiva promovidos por el procurador D. Juan Fiol á nombre de D.^{na} Antonia Oliver y Frontera, vecina de la villa de Soller; contra Jaime Mayol y Morell y don Bartolomé Ferrá y Casanovas; sobre pago de dos mil doscientos veinte y dos francos cuarenta centimos; habiéndose acordado en providencia de ayer expedir la presente cédula por la que se cita á los individuos Jaime Mayol y D. Bartolomé Ferrá de ignorado domicilio, para que comparezcan en este Juzgado el día veinte y nueve del actual á las once de su mañana á fin de absolver posiciones.

Palma 22 Mayo de 1894.—Pedro Gazá.

Núm. 1024

CEDULA DE CITACION

Y REQUIRIMIENTO

Por la presente y á virtud de providencia de este día, dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido á petición del Procurador D. Gabriel Ferrer en los ejecutivos que éste sigue en nombre de la Sociedad Crédito Balear contra don Ramon Suarez y Radillo vecino de Felanitx y ausente en ignorado paradero; se hace saber á éste y para el caso de defunción, á sus sucesores ó derecho tenientes, que por parte del ejecutante se ha designado perito para el justiprecio de los bienes embargados en dichos autos, á D. Antonio Riera y Morey, maestro de obras y agrimensor y se les requiere para que dentro segundo día nombren otro por la suya para proceder con el expresado á dicho justiprecio, con prevención de que no nombrándolo en el citado plazo, se les tendrá por conforme con el del actor parándole el perjuicio á que hubiese lugar en derecho.

Manacor doce Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—V.^o B.^o—Damian Galvés.—Antonio Obrador.

Núm. 1025

D. Vicente Ballester y Ripoll, Ayudante de Marina del Distrito de Alcudia y Fiscal de una sumaria.

Hace saber: Que por este mi tercer edicto se cita, llama y emplaza á Simon Ferrando Covas dueño de un falucho que con tres bultos de tabaco sin reos apresó la Escampavía «Javier» en Cañamel aguas de Artá el día ocho de Junio último, como igualmente al dueño del espresado tabaco y á todos sus tripulantes, para que en el término de diez días contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en esta Fiscalía á responder de los cargos que contra ellos resultan en la sumaria que con tal motivo me hallo instruyendo, advirtiéndoles que de no comparecer, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Alcudia 16 de Mayo de 1894.—Vicente Ballester.

Núm. 1026

INSTITUTO GEOGRÁFICO

Y ESTADÍSTICO

Trabajos Estadísticos

Provincia de Baleares

Circular.—A los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

La dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico ha acordado facilitar á cada Ayuntamiento de esta provincia un ejemplar del nuevo Nomenclátor de la misma, á cuyo fin pueden los Sres. Alcaldes autorizar, por escrito, persona que se presente en esta oficina calle de Danús, número 4, piso 2.^o donde se les entregará el nuevo Nomenclátor reclamado por los Alcaldes y para el mejor servicio de los municipios que presiden.

Palma 19 Mayo 1894.—El Jefe de Trabajos Estadísticos, Ricardo Fúster.

Núm. 1027

HOSPITAL MILITAR DE MAHON

Necesitando adquirirse para el consumo de este Hospital Militar los artículos que al á continuación se espresan y que reúnan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público para conocimiento de las personas á quien pueda interesar, que el día 26 de Junio próximo á las 12 de la mañana, se se admiten proposiciones en la Comisaría de Guerra de esta plaza (San Sebastián núm. 1) en la inteligencia de que los artículos que se comprenden, deberán ser puestos en el punto que se determine.

Mahón 21 de Mayo de 1894.—El Administrador, Pablo de Haro.—V.^o B.^o—El Comisario de Guerra, Bartolomé Barceló.

Artículos que se citan

Aceite mineral, id. vegetal 1.^a, id. id. de 2.^a, arroz, azúcar, azucarillos, bizcochos, carbón vegetal, chocolate, chuletas, dulce, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, jamón, leche de vacas, leña, manteca, pasta, patatas, pescado, pichones, pollos, sesadas, ternera, tocino, velas de esperma, id. de sebo, vino común, id. generoso.

Núm. 1028

FACTORIA DE UTENSILIOS

MILITARES DE MAHON

Necesitando adquirirse para servicio de esta Factoría los artículos de inmediato consumo que á continuación se espresan y que reúnan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, que el día 26 de Junio próximo á las once de la mañana se admitirán proposiciones en esta Administración, en la inteligencia que los artículos que se comprenden deben ser libres de todo gasto y conducidos al pie de almacenes.

Mahón 21 de Mayo de 1894.—El Administrador, José Bisquera.—V.^o B.^o—El Comisario de Guerra Interventor, Bartolomé Barceló.

Artículos que se citan

Aceite, petróleo, carbón, ceniza, jabón, leña (cap de ram), paja larga.

Núm. 1029

MINISTERIO DE LA GUERRA

4.^a SECCIÓN

Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre por la Reina Regente del Reino, en Real orden de 12 de Mayo de 1894 se convoca á oposiciones públicas para proveer varias plazas de médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar, quedando los que obtuvieran mejores censuras, dentro de las que se exigen para ingreso en el mismo, con derecho á ocupar, por orden de ellas, las plazas vacantes que existan y las que fueran ocurriendo hasta completar aquel número,

pero sin sueldo ni antigüedad mientras no obtengan colocación.

En su consecuencia queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la Sección 4.^a de este Ministerio en las horas de oficina desde el día 25 del actual al 25 del mes de Septiembre próximo.

Los doctores, licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades oficiales del Reino, ó alumnos con ejercicios aprobados que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.^a Ser españoles ó estar naturalizados en España. 2.^a No pasar de la edad de treinta años el día de la fecha de esta convocatoria. 3.^a Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres. 4.^a Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar; y 5.^a Haber obtenido el Título de doctor ó el de licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con certificado de inscripción en el registro civil, los que deben reunir este requisito, y en caso contrario, con copia, en debida regla, de la partida de bautismo, debiendo acompañar en uno y otro caso, la cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á la de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Sección bajo la presidencia del Director del Hospital Militar, por dos Jefes ú oficiales médicos destinados en aquel establecimiento. Justificarán haber obtenido el grado de doctor ó el de licenciado en Medicina y Cirugía en algunas de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de licenciado, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedición del citado título, antes de darse por terminadas las oposiciones.

Los doctores, licenciados en Medicina y Cirugía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipación á los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías generales de la Península ó Islas adyacentes, instancia suficientemente documentada, dirigida á el General Jefe de la 4.^a Sección solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en dicha Sección su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halle suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los doctores, licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á la citada Sección antes de que espire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 15 de Noviembre de 1888 (Colección Legislativa del Ejército número 422) y á las modificaciones, en la parte preceptiva del mismo, establecidas por real

orden de 2 de Agosto de 1892 (Colección Legislativa del Ejército núm. 267), todo ello publicado también en la Gaceta.

En su consecuencia, y en cumplimiento de lo que se previene en dicho programa, se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Hospital Militar de esta plaza el día 28 de Septiembre próximo á las 8 en punto de su mañana.

Madrid 18 de Mayo de 1894.—El General Jefe de la Sección, Ramón Noboa.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ÓRDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición de la fiebre amarilla en Paita (Perú, Departamento de Piura), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 34 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892 y reglas 1.^a, 2.^a, 4.^a, 6.^a á la 8.^a y 38 de la Real orden de 23 del referido mes de Septiembre, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio las procedencias de dicha población, sea cual fuere la fecha de su salida, y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros da Paita, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1894.

AGUILERA

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Subsecretaria

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haber ocurrido algunos casos sospechosos de cólera en pueblos de la bahía de Douarnenez (Francia, Departamento de Finisterre), y conforme á lo prevenido en el art. 36 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.^o, 3.^o, 4.^o, 6.^o y 8.^o de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892, esta Subsecretaria ha resuelto se someta á tres días de observación, como minimo, ó los que correspondan en los términos que previene la Real orden de 10 de Septiembre del mismo, á las procedencias de la bahía de Douarnenez desde el cabo de Chèvre á la Punta du Van inclusive, sea cual fuere la fecha de salida y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta orden, con patente limpia ó con nota de casos sospechosos de cólera, cualquiera que sea la forma en que se exprese.

Si en la nota se consigna algún caso confirmado de cólera, deberá ser despedido el buque á lazareto sucio, dando cuenta á esta Superioridad.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta 20 Mayo)

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA.